



07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 07 de septiembre de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.





07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 331008622000015 y 330026022005007.
PERIODO DE RESERVA: 5 AÑOS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000822000106.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6743/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005163.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 331000922001621 al 331000922001647.
2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022005206 y 330026022005207.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON 2022-A-L-NAC-PA-A-11-712-00006035.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, PUESTOS, CARGOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES Y DE CELULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.
2. **Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
TIPO DE DOCUMENTOS: 500 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1

NÚMEROS DE FOLIOS: 331008622000015 y 330026022005007.

PERIODO DE RESERVA: 5 AÑOS.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"A continuación, se expresan algunas de las preguntas de las que se solicita información transparente y puntual rendición de cuentas mismas que se encuentran completas en el documento adjunto: 11. El contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y administración, también conocido como FORTE (Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación), celebrado y constituido el 14 de diciembre de 1990, en el cual el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Educación Pública y el propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación aparecen en calidad de fideicomitentes, ¿aún se encuentra vigente? 12. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Ha sufrido alguna modificación desde que se constituyó y celebró el contrato de fideicomiso señalado? ¿Cada que tiempo es revisado? ¿Actualmente, quien funge en calidad de fiduciario? ¿Cuál es el monto de los honorarios que se cobran por parte del actual Fiduciario por concepto de la administración del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación? ¿Cuál es el monto o la cantidad de dinero que actualmente tiene como saldo? ¿Cómo, en qué cantidades y cuándo se han aplicado los recursos económicos del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación para cumplir con el objeto del contrato que lo rige? 13. En el contrato relativo a la constitución del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación, se habla de cuarenta mil pesos cero centavos por cada trabajador inscrito, ¿esa cantidad sigue siendo la misma desde 1990? ¿Sí o no y por qué? 14. ¿En dónde se ven publicados los rendimientos de las inversiones que se han adquirido desde 1990 a la fecha a través del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación? ¿Son auditadas dichas inversiones y sus rendimientos? ¿Quién ha estado y está actualmente a cargo de dichas auditorías? ¿Cuánto han cobrado las personas, ya sean físicas o morales, que en su caso han llevado a cabo las auditorías, quien ha erogado dichos costos, cómo y quién o quiénes autorizaron dichas erogaciones? 15. ¿Quién conforma el Comité Técnico del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación? ¿Quién o quiénes y cómo se seleccionan a los integrantes de ese Comité Técnico? 16. Solicito todas las actas de comité técnico del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación que se han llevado a cabo y celebrado desde 1990 a la fecha. 17. Con relación al Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación, requiero todos los estados financieros generados desde 1990 hasta fecha. 18. Los y las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de sus Comités Ejecutivos Seccionales, ¿perciben algún recurso económico y/o sueldo adicional a su salario, sueldo o percepciones con motivo de su calidad como trabajadores de la educación? 19. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿cuál es el monto de esas percepciones?, ¿con qué periodicidad se otorgan?, ¿cómo se entregan?, ¿quién las autoriza?, ¿quién las entrega materialmente? y ¿cómo se entregan, en efectivo, transferencia o cheque? 20. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como sus respetivos auxiliares: ¿Tienen alguna exención, comisión o documento que les permita legalmente llevar a cabo sus funciones de representación sindical al frente de sus carteras sin necesidad de renunciar o pedir licencia a sus respectivas plazas como trabajadores de la educación? 21. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿de qué tipo de documento se trata?, ¿quién lo expide?, ¿cuántas personas se encuentran en esta condición o situación? y ¿cuál es su vigencia? " (SIC)

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la expresión documental que requiere el ciudadano “...16. Solicito todas las actas de comité técnico del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Educación que se han llevado a cabo y celebrado desde 1990 a la fecha.” (sic) corresponde a todas las “Actas de Reunión Ordinaria y Actas de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE) que comprenden del 16 de enero de 1991 al 24 de septiembre de 2022” en lo sucesivo ACTAS, y derivado del análisis de dichos documentos, se observa que existen elementos para solicitar al Comité de Transparencia la RESERVA únicamente de las ACTAS de las reuniones enlistadas a continuación:

No.	Fecha de la Reunión	21	28/11/1994	43	02/07/1999
1	16/01/1991	22	23/03/1995	44	29/09/1999
2	17/01/1991	23	27/06/1995	45	08/12/1999
3	19/03/1991	24	05/10/1995	46	11/02/2000
4	17/04/1991	25	30/11/1995	47	15/03/2000
5	22/05/1991	26	07/03/1996	48	06/04/2000
6	17/07/1991	27	29/02/1996	49	30/06/2000
7	20/08/1991	28	28/06/1996	50	19/07/2000
8	17/09/1991	29	08/10/1996	51	06/10/2000
9	28/10/1991	30	10/12/1996	52	11/12/2000
10	03/12/1991	31	24/04/1997	53	29/03/2001
11	01/06/1992	32	10/07/1997	54	29/06/2001
12	18/06/1992	33	02/10/1997	55	27/09/2001
13	01/07/1992	34	10/12/1997	56	13/12/2001
14	05/08/1992	35	03/02/1998	57	18/03/2001
15	09/10/1992	36	23/04/1998	58	28/06/2002
16	31/05/1993	37	02/07/1998	59	27/09/2002
17	19/07/1993	38	29/09/1998	60	14/10/2002
18	03/06/1994	39	20/10/1998	61	18/12/2002
19	08/09/1994	40	09/12/1998	62	02/04/2003
20	20/10/1994	41	25/03/1999	63	26/06/2003
		42	29/04/1999	64	21/08/2003

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

65	30/09/2003
66	11/02/2004
67	18/02/2004
68	30/06/2004
69	11/10/2004
70	21/01/2005
71	31/05/2005
72	17/08/2005
73	13/12/2005
74	09/07/2006
75	07/09/2006
76	22/12/2006
77	25/05/2007
78	15/08/2007
79	21/02/2008
80	27/08/2008
81	15/10/2008
82	08/12/2008
83	19/12/2008
84	20/05/2009
85	01/09/2009
86	04/09/2009
87	07/09/2009
88	12/10/2009

89	25/11/2009
90	07/12/2009
91	21/12/2009
92	26/02/2010
93	11/03/2010
94	08/09/2010
95	14/10/2010
96	04/10/2010
97	10/10/2010
98	03/03/2011
99	28/06/2011
100	30/08/2011
101	13/09/2011
102	26/10/2011
103	22/02/2012
104	29/05/2012
105	05/12/2012
106	14/06/2013
107	11/09/2013
108	12/11/2013
109	27/11/2013
110	04/12/2013
111	11/12/2013
112	30/01/2014
113	07/05/2014
114	09/06/2014

115	24/06/2014
116	29/09/2014
117	27/05/2016
118	22/03/2017
119	23/11/2018
120	28/11/2018
121	13/12/2019
122	20/12/2019
123	10/01/2020
124	05/02/2020
125	10/02/2020
126	14/05/2020
127	31/08/2020
128	30/10/2020
129	28/01/2021
130	26/03/2021
131	29/04/2021
132	10/05/2021
133	11/08/2021
134	16/12/2021
135	16/12/2021
136	10/03/2022
137	24/08/2022

De conformidad con el trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el periodo de reserva la clasificación correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Plazo de reserva: 5 años

Fecha de inicio de la clasificación: 07 de septiembre de 2022.

Fecha de término de la clasificación: 07 de septiembre de 2027.



07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, al encontrarse la información solicitada por el requirente dentro de las hipótesis enmarcadas en los artículos citados anteriormente, y toda vez que el derecho a la información consagrado en el artículo 6º. Constitucional no es absoluto y no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que se encuentra limitado por excepciones que pueden estar sustentadas en la protección y respeto a los intereses de la sociedad, por lo que la clasificación de la información solicitada no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis P. LX/2000, Novena Época, registro: 191967 Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Página: 74, que señala lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS". El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De igual manera, por analogía, la tesis 2a. XLIII/2008, Novena Época, registro: 169772 Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 733, que señala lo siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Justificación del período de reserva solicitado

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 99, párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.

A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, el Comité del Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública considera que debe reservarse por un periodo de cinco años; adicionalmente, es pertinente señalar que el expediente en mérito podrá ser desclasificado una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, es decir, en el momento que se emitan las sentencias correspondientes, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Partiendo de esa premisa se estima que la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General citada; cuya delimitación, como se verá enseguida, y responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, a continuación, se procede a aplicar la prueba de daño correspondiente.

Riesgo Real

El contenido de las ACTAS está relacionado con los documentos que obran dentro de una carpeta de investigación que está siendo integrada ante la Autoridad Ministerial correspondiente, por lo que si se entregaran dichas ACTAS se estaría proporcionando información y datos que forman parte de una carpeta de investigación en etapa de integración, lo cual vulneraría el sigilo que deben tener las actuaciones ministeriales en la persecución de delitos.

Riesgo Demostrable

En el caso concreto, las ACTAS contienen información que resulta crucial en la persecución de delitos, es decir, para que se determine, o no, la comisión de posibles ilícitos dentro de la investigación ministerial.

Riesgo Identificable

Finalmente, con la difusión de las ACTAS, se constituye un riesgo identificable ya que las ACTAS, al formar parte de una carpeta de investigación que actualmente se encuentra en trámite, podrían poner en riesgo la persecución de delitos y en consecuencia, la debida integración de la investigación Ministerial.

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Razones y motivos de la clasificación:

En relación al artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita lo siguiente:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite: Actualmente existe una carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración ante la Autoridad Ministerial identificada con el número FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/00018/2021 del índice de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo en la Fiscalía General de la República.

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso: La información contenida en las ACTAS tiene relación directa con la carpeta de investigación número FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/00018/2021, motivo por el cual las ACTAS forman parte de dicha carpeta de investigación que actualmente se encuentra en etapa de integración ante la Autoridad Ministerial.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal: Toda vez que las ACTAS contienen información que tiene relación directa con la carpeta de investigación FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/00018/2021, la difusión de dichas ACTAS podría poner en peligro la investigación del posible ilícito y afectar sustancialmente el debido sigilo que ha tenido la Autoridad Ministerial, así como la integración de la carpeta de investigación.

Limitación Adecuada al Principio de Proporcionalidad.

La información que solicita el requirente, al ubicarse en las hipótesis señaladas en el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón por la cual se está restringiendo el derecho a la información, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensan el sacrificio que ésta implique para el titular del derecho fundamental mencionado o para la sociedad en general; la negativa de su divulgación se encuentra debidamente justificada por el riesgo de exponer, con su entrega, la investigación de ilícitos por la autoridad ministerial.

Derivado de lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio de mérito.

Con todo lo antes expuesto, se considera que ha quedado debidamente justificado que la divulgación de las "Actas de Reunión Ordinaria y Actas de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública (FORTE)" que se enlistan al inicio del documento, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, actualizándose los supuestos que establecen el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tal motivo, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la reserva de los documentos." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE REUNIÓN ORDINARIA Y ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PÚBLICA (FORTE) COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000822000106.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6743/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO LA LISTA ORDENADA DE RESULTADOS DE MAYOR A MENOR PUNTAJE OBTENIDO EN EL "INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES", CON NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ESTOS EN DICHO INSTRUMENTO EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN VERTICAL PARA DIRECTORES DE TELESECUNDARIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** quien manifestó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que la persona solicitante requiere información respecto a solicito la lista ordenada de resultados de mayor a menor puntaje obtenido en el "instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes", con nombres de los participantes y los resultados obtenidos por cada uno de estos en dicho instrumento en el proceso de promoción vertical para directores de telesecundaria en el estado de Chiapas. Se manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en la página electrónica de la USICAMM en la siguiente liga electrónica http://usicamm.sep.gob.mx/consulta_resultados/index.html accediendo de la siguiente forma. Lo anterior de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

El ciudadano recurrió lo anterior bajo los siguientes argumentos:

"La respuesta recibida habla de el puntaje sumado de todos los elementos multifactoriales y yo solicito solamente del elemento multifactorial "instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes" ordenado de mayor a menor y con los nombres de los participantes."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, notificó a esta Unidad de Transparencia sobre el recurso de revisión **RRA 6743/22**, el cual fue turnado a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, quien manifestó lo siguiente:

"PRIMERO. Esta Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante recordar que, el hoy recurrente solicitó información relacionada con la lista ordenada de resultados de mayor a menor puntaje obtenido en el "instrumento de valoración de

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

conocimientos y aptitudes", con nombres de los participantes y los resultados obtenidos por cada uno de estos en dicho instrumento en el proceso de promoción vertical para directores de telesecundaria en el estado de Chiapas. En respuesta, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y las Maestras, remitió la información señalada en el antecedente II.

TERCERO. Ahora bien, conviene destacar que, en su recurso de revisión, el particular se inconformó señalando que: solicitó solamente del elemento multifactorial "instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes" ordenado de mayor a menor y con los nombres de los participantes.

CUARTO. De lo anteriormente expuesto, una vez que este USICAMM conoció del medio de impugnación y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se turnó la solicitud de información de mérito al Área de Calificaciones dependiente de la Dirección General de Promoción, unidad administrativa competente de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, notificó a esta Unidad de Transparencia sobre la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 6743/22**, en el cual se instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Promoción, y deberá brindar acceso al particular a la expresión documental que contenga la lista ordenada de resultados de mayor a menor puntaje obtenido en el "Instrumento de Valoración de Conocimientos y Aptitudes" en versión pública, debiendo testar únicamente el dato concerniente al nombre de los aspirantes que no fueron promovidos, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello, respecto del proceso de promoción vertical para Directores de Telesecundaria en el estado de Chiapas. Sin embargo, deberá dejar visible el nombre de las personas que sí obtuvieron la promoción, así como el puntaje obtenido por todos los aspirantes.
- En cuanto a la disociación de datos, deberá entregar los puntajes obtenidos en desorden, lo que implica que no se puedan cruzar con los resultados con el número de folio de los participantes, y únicamente deberá haber relación entre los puntajes obtenidos y el nombre de los aspirantes que sí obtuvieron la promoción.
- Asimismo, deberá emitir a través de su Comité de Transparencia a resolución en la que se confirme la clasificación como confidencial, del nombre de los aspirantes proceso de promoción vertical para Directores de Telesecundaria en el estado de Chiapas que no fueron promovidos, en términos de lo previsto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo proporcionar al particular copia del acta correspondiente."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la presente resolución a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, quien manifestó lo siguiente:

"Resulta importante precisar que en solicitud inicial el particular manifestó interés en conocer información relacionada con la lista ordenada de resultados de mayor a menor puntaje obtenido en el "instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes", con nombres de los participantes y los resultados obtenidos por cada uno de estos en dicho instrumento en el proceso de promoción vertical para directores de telesecundaria en el estado de Chiapas.

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Al respecto, en atención a lo ordenado por el Instituto, se turnó la resolución de mérito a el Área de Calificaciones dependiente de la Dirección General de Promoción, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, tal como lo instruye el Instituto, no se omite mencionar que solamente se turnó a la citada Dirección General, debido a que, por la naturaleza de la información es la unidad administrativa competente de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Derivado de lo anterior la Área de Calificaciones, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos manifestó lo siguiente:

"... Adjunto el listado con los nombres y resultados del Instrumento de Conocimientos y Aptitudes del proceso de promoción vertical en educación básica ciclo 2022..." (Sic)

Derivado de lo anterior la Dirección General de Promoción, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos manifestó lo siguiente:

"...Envío relación del personal asignado a la categoría de DIRECTORES DE TELESECUNDARIA de sostenimiento estatal, ciclo escolar 21-22 en Chiapas..." (Sic)

Se envía el archivo denominado Anexo 01_331000822000106.pdf el cual contiene la información solicitada por el ahora recurrente.

Ahora bien, la información confidencial contenida en la expresión documental de la lista ordenada de resultados de mayor a menor puntaje obtenido en el "Instrumento de Valoración de Conocimientos y Aptitudes" se entrega en versión pública tal y como lo instruye el Instituto, donde se eliminó el nombre de los participantes que no fueron promovidos. Adicional a lo anterior se realizó la disociación de datos, lo que implica que no se puedan cruzar los resultados con el número de folio de los participantes, y únicamente hay relación entre los puntajes obtenidos y el nombre de los aspirantes que sí obtuvieron la promoción

Lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como confidencial, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE NO FUERON PROMOVIDOS PLASMADOS EN EL INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005163.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Respecto al expediente en COMPRANET 2450997 denominado SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DRP) SEP 2022 adjudicado de manera directa a SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, requiero la cotización íntegra del proveedor antes mencionado con el detalle de los precios unitarios

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

para cada uno de los servicios prestados a la SEP. Adicional, requiero el nombre de cada proveedor invitado a la investigación de mercado, así como las invitaciones hechas llegar a cada proveedor donde se aprecie la fecha de envío de estas. Lo anterior conforme lo indicado en la página 8 y 9 donde se indica que se realizaron 7 solicitudes de propuesta económica.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

“Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS) y de conformidad con las atribuciones de ésta última, previstas en el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia, se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, se realizó una búsqueda en los archivos y registros de la misma, localizándose la documentación que se enseguida se relaciona y que se pone a su disposición en versión pública.

1. Contrato DGRMyS-DGTIC-ADCA-003-2022, derivado del procedimiento AA-011000999-E36-2022, expediente en COMPRANET 2450997, Implementación del Plan de Recuperación de Desastres (DRP) SEP 2022. En el anexo de ejecución (páginas 91 a 97) podrá visualizar la propuesta económica del proveedor SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. de C.V., requerida por la persona peticionaria.

2.7 oficios de peticiones de oferta, en las cuales se aprecia la fecha de envío y el nombre de cada uno de los proveedores que fueron invitados.

NOMBRE DEL DOCUMENTO.	INVITACIONES del procedimiento de contratación AA-011000999-E36-2022 “SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DRP) SEP 2022”.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SE TESTA: -Nombre, FIRMA y/o correo electrónico: Págs. 8,14,26,32,38 y 44.
FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada.

.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE, FIRMA Y CORREO ELECTRÓNICO PLASMADOS EN LAS INVITACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AA-011000999-E36-2022 “SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DRP) SEP 2022”; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1

NÚMEROS DE FOLIOS: 331000922001621 al 331000922001647.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio del presente solicito información referente a los servicios de seguridad privada contratados en el instituto tecnológico de Tlalnepantla, la cual debe incluir: - Costo del Servicio por hora, día, semana o mes. - Cantidad de elementos contratados por hora, día, semana o mes. - Cantidad pagada por año; Por medio del presente solicito información referente a los servicios externos de limpieza contratados en el instituto tecnológico de Tlalnepantla, la cual debe incluir: - Costo del Servicio por hora, día, semana o mes. - Cantidad de elementos contratados por hora, día, semana o mes. - Cantidad pagada por año; Por medio del presente solicito de forma electrónica, del Instituto tecnológico de Tlalnepantla, las facturas de adquisición de combustible de los años 2019, 2020 y 2021, con la respectiva justificación del uso del mismo; Por medio del presente, solicito de forma electrónica los costos de impermeabilización del edificio "A", con su respectiva factura." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En atención a las solicitudes recibidas con No. de Folio 331000922001621 al 331000922001647, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas ." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 331000922001621 al 331000922001647 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022005206 y 330026022005207.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Le solicito el correo electrónico institucional y los archivos adjuntos al que se hace referencia en el Oficio 307-A.-0932 (tercer párrafo del punto 7, página 5), remitidos para su validación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial, que incluya además: 1) Propuesta de remuneración bruta mensual; 2) Tabulador respectivo; 3) Formato requisitado por nivel a que se refiere el anexo 2 de las Disposiciones específicas para incrementar del uno al tres por ciento a los sueldos y salarios del personal de menores ingresos." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder las siguientes solicitudes de acceso a la información: 330026022005206 y

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

330026022005207. Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022005206 Y 330026022005207 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON 2022-A-L-NAC-PA-A-11-712-00006035.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, PUESTOS, CARGOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES Y DE CELULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, PUESTOS, CARGOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES Y DE CELULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y RASGOS FACIALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 500 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.